

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA**

Quienes suscriben, diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los diputados Ana Patricia Peralta de la Peña, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Érika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Hoy en día las muertes derivadas del consumo de productos derivados del tabaco es la principal causa de mortalidad evitable en el mundo. Se estima que las defunciones anuales por enfermedades relacionadas con el consumo del tabaco ascienden a 4 millones de personas en todo el mundo.

Para poner esto en perspectiva, se piensa que la cantidad de personas que pierden la vida por estas razones equivaldrá a 12 por ciento de todas las muertes en 2020. Una vez que esto suceda, se habrán sobrepasado las muertes por VIH/Sida, tuberculosis, accidentes automovilísticos y suicidios sumados.<sup>1</sup>

En nuestro país, el número de personas que fuman ha ido en aumento, en menos de dos décadas el tamaño de esta población pasó de 9 a 13 millones de personas. Al mismo tiempo, las enfermedades relacionadas al tabaquismo matan alrededor de 53 mil personas cada año y representan cerca de 10 por ciento del total nacional, esto se traduce en 145 muertes al día en nuestro país.

Aunado a lo anterior, se calcula que más de un tercio de la población mexicana está en constante exposición al humo del tabaco y esto empeora en la región centro del país, en donde se encuentra expuesta la mitad de toda la población. A su vez, la edad de inicio es cada vez menor y el consumo entre las mujeres ha presentado el mayor aumento en las últimas décadas.

Para entender esta problemática es necesario un seguimiento desde el origen. De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 50 por ciento de los fumadores comienzan con esta adicción entre los 15 y 17 años.<sup>2</sup> En México 6 de cada 10 fumadores probaron sus primeros cigarros antes de obtener la mayoría de edad, esto los predispone a la aparición de enfermedades en una etapa más temprana de su vida.

Ante esta realidad, se ha abierto un debate sobre el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) como una opción de prevención y control del tabaquismo. Sin embargo, las consecuencias sanitarias del uso de estos sistemas y la normalización del consumo de cigarros de dicha naturaleza hacen de éstos una solución inconveniente para los fines que se planteaban.

Para entender la problemática, los SEAN/SSSN tienen formas similares a un cigarro y sus pares convencionales. Los cigarrillos electrónicos son la presentación más común y su función es liberar un aerosol mediante el calentamiento de una solución que inhalan los consumidores. Las soluciones y emisiones de los SEAN/SSSN contienen otros productos químicos que pueden llegar a ser considerados tóxicos.<sup>3</sup>

Normalmente el uso de SEAN/SSSN produce un aerosol que contiene glicoles, aldehídos, compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos aromáticos policíclicos, nitrosaminas específicas del tabaco, metales, partículas de

silicato, etcétera. Un gran porcentaje de estos componentes es considerado tóxico y tienen efectos conocidos sobre la salud que pueden inducir una variedad de cambios patológicos significativos.<sup>4</sup>

No obstante, los niveles de componentes tóxicos pueden variar notablemente dependiendo del fabricante tanto del dispositivo como de los cartuchos y, en ocasiones, alcanzan niveles superiores a los del humo de un cigarrillo tradicional.

Como su nombre lo indica, la principal característica de los SEAN es su contenido de nicotina que constituye uno de los principales ingredientes adictivos del cigarro, además de otras múltiples consecuencias en la salud de las personas. Si bien es cierto que componentes como la nicotina no son cancerígenos por sí mismos, también es cierto que éstos pueden funcionar como catalizadores o promotores tumorales en el organismo.

A pesar de esto, tanto los SEAN como los SSSN contienen una alta cantidad de componentes tóxicos que suponen importantes riesgos sanitarios. El problema se vuelve aún más alarmante al considerar que se han registrado más de 800 diferentes sabores de soluciones líquidas. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la inhalación de ciertos aromas calentados, principalmente dulces, es potencialmente peligrosa, y al sumar la limitada información que hay disponible acerca de sus consecuencias al largo plazo, hacen de ellos una verdadera amenaza.

Actualmente se prevé que el uso de SEAN/SSSN en el largo plazo aumente considerablemente el riesgo de una enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cáncer de pulmón y posibles daños cardiovasculares.<sup>5</sup> De igual forma, se genera una externalidad negativa en el ambiente derivada de la exposición al humo que generan los dispositivos, en este sentido, es razonable suponer que el aumento en la concentración de sustancias tóxicas en el humo ajeno representa un riesgo mayor para todos aquellos que estén expuestos a estos componentes en el aire.

En muchos países es notorio que el uso de los SEAN/SSSN está en auge. Se estima que en 2015 el mercado de estos dispositivos superó los 10 mil millones de dólares en todo el mundo. Adicionalmente, en los últimos años han cobrado mayor popularidad y atraen a una población cada vez más joven.

Como se ha presentado, el problema es de magnitud internacional. En los Estados Unidos de América (EUA) el uso de cigarros electrónicos encuentra su mayor mercado entre la población joven. Durante 2019, 24 por ciento de los estadounidenses de entre 18 y 24 años consume estos productos; en contraste, 8 por ciento de la población de entre 40 y 49 años y tan solo 3 por ciento de entre 50 y 64 años<sup>6</sup>. Adicionalmente, el porcentaje de adultos que ha probado algún tipo de SEAN/SSSN fue de 53 por ciento; de estos, en su mayoría son mujeres representando 60 por ciento de la población que ha probado estos dispositivos.<sup>7</sup>

El aerosol que inhalan los usuarios de este tipo de dispositivos se distingue principalmente por el sabor de la solución de los cartuchos. En ese sentido, los sabores más populares entre la población menor de 45 años son de algún tipo de fruta, alcanzando hasta 67.4 por ciento de las ventas. En segundo término, se encuentran los cartuchos con algún sabor a dulces o postres.

Si bien es cierto que los SEAN/SSSN surgen como una alternativa al consumo de tabaco, también lo es que en realidad la mayoría de los usuarios de estos dispositivos son personas jóvenes y cuyo interés no es necesariamente el buscado inicialmente. Prueba de ello son las ventas de cartuchos a ese sector poblacional, ya que, como se ha presentado, son sabores dulces. Asimismo, los cartuchos de tabaco representan el 0 por ciento de las ventas a menores de 19 años y 7.3 por ciento en menores de 24 años.<sup>8</sup> A pesar de ello, los cartuchos de tabaco se posicionan como lo más vendidos únicamente en la población mayor a 45 años por un pequeño margen sobre los sabores frutales, pero es un sector en el cual las ventas de estos dispositivos no están concentradas.

Al respecto se han levantado encuestas en diferentes países sobre la percepción de la población ante una posible prohibición a la venta de los SEAN/SSSN a menores de edad. En Canadá, 65 por ciento de los encuestados expresaron que están muy de acuerdo con dicha prohibición, mientras que sólo 7 por ciento se encontraba en desacuerdo.<sup>9</sup>

Como se ha mostrado, los problemas sanitarios derivados del uso de SEAN/SSSN superan los límites impuestos a la regulación que concierne a los productos del tabaco. Lo anterior se da por las características propias de los dispositivos, las soluciones líquidas y el humo que esto conlleva, así como los hábitos de consumo de los usuarios y la edad objetivo de estos productos.

En este mismo orden de ideas, la Administración de Drogas y Alimentos de Estados Unidos (FDA) se ha pronunciado al respecto, emitiendo advertencias a todos los consumidores para evitar que consuman este tipo de productos de vaporización. Además, y en el entendido de que estamos ante un problema que supera y va más allá de la problemática que constituye el tabaco, la FDA ha enfatizado en los peligros que tiene el uso de estos dispositivos.

Lo anterior cobra especial relevancia en el contexto de la prohibición de los SEAN/SSSN ya que, de acuerdo con la FDA tan solo en EUA se tiene registro de miles de pacientes que sufren de importantes lesiones pulmonares y muchas de ellas resultan en muertes como resultado del consumo de esta clase de dispositivos.<sup>10</sup>

En EUA, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades han reportado, hasta el 20 de noviembre de 2019, alrededor de 2 mil 300 pacientes con lesiones pulmonares atribuibles al uso de cigarrillos electrónicos en prácticamente todos los Estados de ese país.<sup>11</sup> En este contexto, se han confirmado 47 muertes, todos estos pacientes con antecedentes de uso de SEAN/SSSN.

De acuerdo con los informes médicos de los pacientes tratados, la evidencia parece indicar que las lesiones pulmonares han sido provocadas, hasta cierto punto, por el acetato de vitamina E. Sin embargo, la evidencia no es suficiente para poder descartar los efectos de otras sustancias químicas utilizadas por estos dispositivos.

Asimismo, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias lanzó una alerta para desincentivar el uso de estos productos. De acuerdo con esto, se estima que tan solo en la Ciudad de México, 2.5 por ciento de los jóvenes de entre 12 y 17 años han utilizado este tipo de dispositivos. Además, los cigarrillos electrónicos que se comercializan en el país no cuentan con el registro sanitario correspondiente otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

El proceso de investigación en el ámbito internacional aún está en curso para probar e identificar muchas fuentes diferentes de sustancias y productos en el contexto de la utilización de los dispositivos mencionados, pero es posible que haya más de una causa de esta emergencia sanitaria. Mientras esto ocurre, el número de pacientes afectados aumenta y las defunciones no se detienen.

Por las razones aquí presentadas y buscando en todo momento el bienestar, la salud y la calidad de vida de los mexicanos; y sin poder esperar a que los efectos, en muchos casos devastadores, afecten a una mayor proporción de nuestra población, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México promueve la presente iniciativa para adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a efecto de prohibir la comercialización, venta, distribución, exhibición, promoción o producción de cualquier Sistema Electrónico de Administración de Nicotina, así como la utilización de dichos dispositivos en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos del país. Consideramos que estas medidas constituyen la respuesta necesaria para hacer frente a un problema de salud pública que tiene el potencial de agravarse en los próximos años, especialmente respecto de la salud de niños y adolescentes. En

ese sentido, también se prevé que la Secretaría de Salud formule e implemente acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo y el uso de los dispositivos aludidos principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.

En el contexto de lo expuesto, las adecuaciones y adiciones que proponemos no se limitan a la regulación o restricción de dispositivos sustitutos del tabaco o de dispositivos electrónicos que contengan nicotina, sino que el objetivo consiste precisamente en incidir respecto del universo mismo de artefactos que actualmente se encuentran en circulación y que en la mayoría de los casos son de naturaleza diversa al tabaco y que han originado un problema de salud pública que podría, con el paso del tiempo, tener consecuencias más severas para nuestra sociedad que el propio tabaquismo.

Al tenor de lo expuesto, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

## Decreto

**Único.** Se reforma la fracción II del artículo 17 Bis y se adiciona un título décimo segundo bis y su capítulo único denominado “Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina” con los artículos 299 Bis, 299 Bis 1, 299 Bis 2 y 299 Bis 3, a la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 17 Bis.** La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o., de esta ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, ésta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. [ ... ]

II. Proponer al secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina**, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;

[...]

<b>Título</b>	<b>Décimo</b>	<b>Segundo</b>	<b>Bis</b>
<b>Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina</b>			

**Capítulo Único**

**Artículo 299 Bis.** Para los efectos de esta ley, se entiende por Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina aquellos dispositivos, artefactos u objetos que constituyen una unidad electrónica de consumo que calienta una solución líquida aromatizada, que puede o no contener un extracto de nicotina, para generar un vapor que es inhalado por el usuario.

**Artículo 299 Bis 1.** La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, coordinará las acciones que se desarrollen contra el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina; investigará sus efectos y consecuencias; y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo y el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.

**Artículo 299 Bis 2.** Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Salud establecerá los lineamientos para la ejecución de las siguientes acciones:

- I. La educación sobre los efectos de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina en la salud, dirigida especialmente a niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga del uso de dichos dispositivos; y
- II. El diseño de campañas de publicidad que promuevan la cesación y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina.

Para poner en práctica las acciones mencionadas anteriormente, se tendrá en cuenta la generación de la evidencia científica sobre las causas y consecuencias específicas del uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y la determinación del riesgo sanitario.

**Artículo 299 Bis 3.** Se prohíbe:

- I. Importar, comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier Sistema Electrónico de Administración de Nicotina.
- II. Realizar toda forma de patrocinio o publicidad como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier Sistema Electrónico de Administración de Nicotina o que fomente la compra y el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina por parte de la población.
- III. A cualquier persona, usar o tener encendido cualquier Sistema Electrónico de Administración de Nicotina en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las disposiciones reglamentarias contrarias a este decreto quedarán sin efecto al entrar en vigor el mismo.

**Tercero.** Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con el presente decreto.

## Notas

- 1 [https://www.paho.org/mex/index.php?option=com\\_content&view=article&id=96:situacion-tabaco-mexico&Itemid=387](https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=96:situacion-tabaco-mexico&Itemid=387)
- 2 [http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/20\\_1805/138](http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/20_1805/138)
- 3 [https://www.who.int/tobaccommunications/statements/electronic\\_cigarettes/es/](https://www.who.int/tobaccommunications/statements/electronic_cigarettes/es/)
- 4 [https://www.who.int/fdc/cop/cop7/FCTC\\_COPJ\\_II\\_ES.pdf](https://www.who.int/fdc/cop/cop7/FCTC_COPJ_II_ES.pdf)
- 5 Ibídem
- 6 <http://www.statista.com/statistics/1075212/adult-e-cigarette-use-us-by-age-group/>
- 7 <https://www.statista.com/statistics/881837/vaping-and-electronic-cigarette-use-us-by-gender/>
- 8 <https://www.statista.com/statistics/11005764/e-cigarette-flavor-last-used-in-canada-by-age-group/>
- 9 <https://www.statista.com/statistics/915881/views-on-banning-the-sale-of-vaping-products-to-minors-canada/>
- 10 <http://www.fda.gov/consumers/consumer-updates/vaping-illness-update-fda-warns-public-stopusing-tetrahydrocannabinol-thc-containing-vaping>
- 11 <https://www.cdc.gov/tobacco/basicinformation/e-cigarettes/severe-lung-disease.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2019.

**Diputados:** Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Óscar Bautista Villegas, Marco Antonio Gómez Alcantar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Jorge Francisco Corona Méndez, Zulma Espinoza Mata, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche, Lilia Villafuerte Zavala, José Ricardo Gallardo Cardona, Ana Patricia Peralta de la Peña (rúbrica), Érika Mariana Rosas Uribe (rúbrica), Nayeli Arlén Fernández Cruz (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Alfredo Antonio Gordillo Moreno (rúbrica).